

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2020-00045-00
Demandante(s):	Norbey Rodriguez
Demandado(a):	Cotrautol y Jacinto Torres Arias
Tema:	Existencia del contrato -pago aportes a seguridad social

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 22 de junio de 2021

Hora inicio: 10:15 a.m.

Hora fin: 10:45 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Norbey Rodríguez

Apoderado(a): Dr. Edwin Andrés Campos Muñoz

Demandado(a): Cooperativa de Transportadores del Servicio Urbano del Tolima
Cotrautol

Representante: Gilberto Uribe Chacon

Apoderado(a): Dr. Jaime Gustavo Rengifo Quintero

Demandado(a): Jacinto Torres Arias

Apoderado(a): Dra. Emma Isabel Escobar Salas

Juez: Dra. Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inicia en la fecha y hora reseñada, desarrollada en el aplicativo ZOOM, se dejó constancia de la asistencia

ETAPA DE CONCILIACIÓN

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, para lo cual resulta relevante destacar que como mecanismo de solución de conflictos constituye una de las etapas más importantes dentro de esta audiencia.

Empero lo anterior ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Como las demandadas coincidieron en la aceptación del hecho 18 se excluirá del debate probatorio la expedición de la certificación de tiempos laborados por el demandante entre septiembre de 1990 a abril e 2000

Se concede la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre la exclusión de hechos

Así las cosas, el problema jurídico se encuentra en:

- Establecer si entre el señor Norbey Rodríguez como trabajador y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO URBANO DEL TOLIMA COTRAUTOL., como empleadora, existió un contrato de trabajo con vigencia entre el 15 de febrero de 1988 al 30 de abril de 2000.
- Establecida la existencia del contrato de trabajo se determinara si COTRAUTOL está obligada al reconocimiento y pago de la cuota parte de la pensión de vejez a que tiene derecho el demandante.
- Igualmente si es procedente el reconocimiento y pago de sanción por no pago oportuno de aportes a seguridad social.
- De manera subsidiaria de primer nivel se determinara si COTRAUTOL está obligada al reconocimiento y pago de los aportes a seguridad social en pensiones para el periodo de vigencia de la relación laboral, con destino a COLPENSIONES.

- Como subsidiaria de segundo nivel si lo corresponde reconocer a COTRAUTOL es el BONO PENSIONAL
- Demás si las sumas reconocidas deben ser indexadas.

Así mismo se estudiarán las excepciones de fondo propuestas, y que denominaron:

COTRAUTOL

- ✓ PRESCRIPCION
- ✓ INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO
- ✓ COBRO DE O NO DEBIDO
- ✓ BUENA FE
- ✓ INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD
- ✓

JACINTO TORRES

- INEXISTENCIA DEL VINCULO CONTRACTUAL SOLICITADO
- INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- BUENA FE DEL DEMANDADO
- PRESCRIPCION
- GENERICA

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Las allegadas con la demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de Cotrautol y Jacinto Torres Arias

Testimoniales:

Se recepcionaran los testimonios de:

- ✓ OMAR LIZARDO MENDEZ
- ✓ GUSTAVO LAVERDE
- ✓ ARNULFO LAVERDE

POR LA PARTE DEMANDADA

COTRAUTOL

Documentales:

Las que fueron allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante NORBEY RODRIGUEZ

JACINTO TORRES

Documentales:

Las que fueron allegadas con la contestación de la demanda a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante NORBEY RODRIGUEZ

Testimoniales

Se recaudara los testimonio de

- JOSE AMADO TRIANA BARRETO
- JOAQUIN CARDONA MEDIDNA

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretan las siguientes:

Oficiése a COLPENSIONES y solicítese expida con destino al presente proceso historia labora completa y tradicional del demandante NORBEY RODRIGUEZ identificado con la C.C. 86001788

Esta decisión se notifica en estrados.

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia tramite y juzgamiento:

Se dispuso fijar el **nueve (9) de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregara al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/q/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EREQyGFUiy5NkPIVT6Z3mgEBYyv7DbcO6Xqw6UHWpaaMmQ?e=ch7h4l



JEIMMY JULIETH GARZÓN OLIVERA
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE

Secretaría ad- hoc